

SENCICO, Decreto Legislativo N° 147; literal j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Secretaría General, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 22 de julio de 2019, al Ing. Francisco Edgardo Ojeda Ojeda, en el cargo de Gerente de la Gerencia Zonal Arequipa, cargo de confianza, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios –CAS, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 2°.- Dar por concluido, al 21 de julio de 2019, el encargo efectuado al servidor Eleuterio Henri Febres Díaz, Administrador Contable, Categoría J2, de la Gerencia Zonal Arequipa, de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente Zonal Arequipa, cargo de confianza, Categoría D2, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2019-02.00, de 12 de julio de 2019; debiendo efectuar la entrega de cargo respectiva; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de la Secretaría General del SENCICO, se encargue de notificar la presente resolución a quienes corresponda.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, que a través del Departamento de Informática, publique la presente resolución en el portal institucional del SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO
Presidenta Ejecutiva

1791007-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Establecen Saldo de la Cuenta de Promoción de concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de febrero y el 6 de mayo de 2019, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 128-2019-OS/CD

Lima, 18 de julio de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 0339-2019-GRT y N° 0340-2019-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas

Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo Artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, en beneficio de los consumidores residenciales, conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas;

Que, adicionalmente, en el citado artículo se establecen los lineamientos para su aplicación, señalando que es obligación del concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados. Se precisa además que, la aplicación del Mecanismo de Promoción deberá incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, en concordancia con lo señalado, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, el Plan Quinquenal de Inversiones y el respectivo Plan de Promoción a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo mencionado;

Que, en el Artículo 18 de dicha resolución se estableció que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación. Adicionalmente, se señaló que la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución, cuya aplicación se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD.

Que, en tal sentido, corresponde a Osinergmin dar cumplimiento a la normativa señalada y, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, publicar la resolución que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción y el reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao;

Que, la mencionada verificación trimestral se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 0339-2019-GRT, en el cual se consideran las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" (en adelante "Procedimiento de Liquidación"), aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 005-2019-OS/CD, norma que establece la metodología y fórmulas aplicables para efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la promoción, determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados; y aplicar, cuando corresponda, el Factor de Ajuste Total (FAT) respectivo, el mismo que dará origen a una Alicuota, a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el reajuste tarifario debe efectuarse trimestralmente. En tal sentido, considerando que el último monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 080-2019-OS/CD, para la presente evaluación, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción tomando como base el saldo aprobado por la mencionada resolución e incorporando la información de cálculo correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de febrero de 2019 y el 06 de mayo de 2019;

Que, cabe señalar que, para efectos de la presente evaluación, el Factor de Ajuste Total (FAT) el cual es el resultado del Factor de Ajuste asociado a la Promoción (FA1) y el Factor de Ajuste de equilibrio tarifario (FA2), estará vigente entre el 01 y el 06 de agosto de 2019; toda vez que, a partir del 07 de agosto de 2019 entrará en vigencia un nuevo FAT, como consecuencia de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 – 2022 a que se refiere el literal e) del Artículo 63c del

Reglamento de Distribución (en adelante "Actualización del Plan Quinquenal");

Que, del mismo modo, la Alícuota resultante de la presente evaluación será aplicable durante el periodo comprendido entre el 01 al 06 de agosto de 2019. La alícuota aplicable a partir del 07 de agosto de 2019 será aprobada conjuntamente con la Actualización del Plan Quinquenal antes mencionada;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 0339-2019-GRT y el Informe Legal N° 0340-2019-GRT, con los cuales se complementa con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 021-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de febrero y el 06 de mayo de 2019, en un monto negativo de USD 5 626 083.

Artículo 2.- Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicable durante el periodo comprendido entre el 01 al 06 de agosto de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,9197
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9837

Artículo 3.- Aprobar el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural aplicable desde el 01 al 06 de agosto de 2019, en 18,95% de la tarifa media de cada categoría tarifaria.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 0339-2019-GRT y el Informe Legal N° 0340-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en el Portal Institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

FÉNIX SUTO FUJITA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

1791136-1

Aprueban actualización del Plan Quinquenal de Inversiones de la concesión de distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao que deberá ejecutar Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda para el periodo 2018 - 2022, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 129-2019-OS/CD

Lima, 18 de julio de 2019

VISTOS:

La propuesta de Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 – 2022 presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin") para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, periodo 2018 - 2022; los Informes Técnicos N° 341-2019-GRT, N° 342-2019-GRT, N° 343-2019-GRT, y el Informe Legal N° 344-2019-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinermin se encuentra reconocida en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia y en observancia de los principios previstos en las legislaciones sectoriales vigentes;

Que, en el literal q) del Artículo 52 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece la obligación de Osinermin de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2000, el Estado Peruano suscribió con la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en el cual se prevé que la tarifa por el servicio de distribución de gas natural debe reconocer las inversiones proyectadas a ejecutar dentro de un periodo tarifario, para lo cual el Concesionario debe elaborar un Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "Plan Quinquenal"), definido en su numeral 2.33 como el "Programa de ejecución del Sistema de Distribución elaborado por el Concesionario para un periodo de cinco (5) años";

Que, en cuanto a la aprobación del Plan Quinquenal, conforme al literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, una vez presentado corresponde a Osinermin verificar que la propuesta del concesionario cumpla con los criterios y contenido mínimo previstos en los literales a) y b) de dicho artículo. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem") debe emitir su pronunciamiento respecto a la concordancia del Plan Quinquenal con la Política Energética vigente. Seguidamente, Osinermin debe pronunciarse respecto a los aspectos de regulación tarifaria y supervisión de la prestación del servicio de distribución de gas natural;

Que, en el marco de las disposiciones normativas señaladas, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD publicada el 11 de abril del 2018, se fijó la Tarifa Única de Distribución (en adelante "TUD") para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao y entre otros conceptos, se aprobó el Plan Quinquenal correspondiente al periodo 2018 – 2022. La referida resolución fue modificada con Resolución N° 098-2018-OS/CD, en atención a la resolución de los recursos de reconsideración presentados contra ésta;

Que, de otro lado, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, cuando a partir de un determinado año del periodo tarifario se proyecte una variación mayor al 20% de las inversiones previstas acumuladas en redes para la atención de consumidores residenciales, se deberá actualizar el Plan Quinquenal, debiendo efectuarse el reajuste tarifario correspondiente;

Que, de acuerdo al dispositivo normativo citado en el considerando precedente, mediante documento 2019-101468 Cálidda remitió a Osinermin copia de su propuesta de Actualización de su Plan Quinquenal presentada a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante "DGH").